

 BIOENERGY	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO DE CONFIANZA Y MANEJO N° No. 37.578.353		CODIGO: BENSAS-ENTRL-CL-03-2017	
	FECHA DE REVISION: 09.05.17		Página 1 de 8	Vs. #: 1

El presente contrato de trabajo, en adelante "el Contrato", se celebra el |09| de |05| de |2017|, por y entre:

EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, en lo sucesivo se denominarán conjuntamente "las Partes" e individualmente cada una "la Parte" o "EL EMPLEADOR" o "EL TRABAJADOR" respectivamente. Las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de trabajo que se regirá por los términos y condiciones que se estipulan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que EL EMPLEADOR ha decidió abrir y cubrir la vacante de | **COORDINADOR DE COMPRAS** |.
2. Que, Agotado el proceso de selección respectivo, EL EMPLEADOR ha constatado en su buena fe que el candidato seleccionado es la persona que se va a contratar, quien presuntamente cumple con los requisitos psicológicos, psicosociales, en experiencia, conocimiento y estudios técnicos o profesionales exigidos por EL EMPLEADOR, para ocupar el cargo descrito en la tabla de las condiciones especiales del presente contrato.
3. Que EL TRABAJADOR se encuentra plenamente capacitado, y suficientemente experimentado para asumir el cargo para el cual se le contrata por parte de EL EMPLEADOR.
4. Que el presente contrato será ejecutado bajo la modalidad de horario flexible, con disponibilidad y exclusividad permanente del TRABAJADOR en la jornada laboral establecida en el Reglamento Interno de Trabajo, quien prestará sus servicios en las instalaciones del EMPLEADOR, en el horario que indique el EMPLEADOR, en los términos de este contrato.
5. Que EL TRABAJADOR acepta que cumplirá con las funciones, responsabilidades, instrucciones y directrices encomendadas, mientras se encuentre en las instalaciones del EMPLEADOR.
6. Que las partes aceptan y entiende las responsabilidades y obligaciones que asumen respectivamente, mediante la suscripción del presente contrato de trabajo.
7. Que, el cargo encomendado por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR, ocupa una especial posición jerárquica en la empresa, las cuales son facultades de mando, no están en función simplemente ejecutiva, sino orgánica y coordinativa, con miras al desarrollo y buen éxito de la empresa; estando dotado de determinado poder discrecional de autodecisión y ejerce funciones de enlace entre las secciones que dirigen y la organización central.
8. Que las Partes acuerdan los términos y condiciones del presente contrato, el cual se regirá de manera general por el CST, en consonancia todas aquellas normas que rigen la materia y de manera especial por las cláusulas que a continuación se relacionan y que conforman el acuerdo de voluntades suscrito por las partes.
9. POR LO TANTO, atendiendo entre otras, las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato el cual se regirá adicionalmente, por las siguientes:

CLAUSULAS TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los siguientes son los datos del contrato:

NOMBRE EMPLEADOR:	BIOENERGY S.A.S
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR:	900.060.992-2
REPRESENTANTE LEGAL:	RAFAEL JOSE PITTALUGA GUERRA
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CRR. 22 No 5B – 144 PARQUE COMERCIAL LA PRIMAVERA LOCAL BP 101
NOMBRE DEL TRABAJADOR(A):	MONICA JULIET TABARES VALENCIA
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR(A): (C.C) – (C.E)	37.578.353 de Barrancabermeja - Santander.
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	26 de abril de 1984 de Puerto Wilches - Santander - Colombia
DOMICILIO y TELEFONO DE TRABAJADOR(A):	Calle 74B No 34C – 50 Barrio Ciudadela Pipaton - Barrancabermeja - 3176373567


 32024132.



 BIOENERGY	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO DE CONFIANZA Y MANEJO N° No. 37.578.353		CODIGO: BENSAS-ENTRL-CL-03-2017	
	FECHA DE REVISION: 09.05.17		Página 2 de 8	Vs. #: 1

CARGO DE DIRECCIÓN – CONFIANZA Y MANEJO QUE OCUPA EL TRABAJADOR(A):	COORDINADOR DE COMPRAS		
FECHA DE INICIO DE LABORES:	09/05/2017		
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES:	PUERTO LOPEZ - META		
LUGAR DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR:	PUERTO LOPEZ - META		
SALARIO MENSUAL PAGADO EN PESOS COLOMBIANOS M/TE:	7.800.000		
TIPO DE CONTRATO	INDEFINIDO		

SEGUNDA: Las siguientes son las funciones generales que el trabajador se obliga a desempeñar:

1. Cumplir con responsabilidad las facultades de mando otorgadas, frente al personal encomendado.
2. Verificar que los equipos y herramientas bajo su control y dirección se traten y administren con cuidado y responsabilidad, con miras al desarrollo y buen éxito de la empresa.
3. Utilizar su poder de discrecional de autodecisión con respeto y responsabilidad, y ejerce funciones de enlace entre las secciones que dirigen y la organización central
4. Asumir y desarrollar las funciones y responsabilidades específicas establecidas por el modelo normativo de seguridad informática en el rol de usuario informático.
5. Aplicar las políticas y procedimientos de HSEQ establecidas en la organización.
6. Conocer y aplicar la normatividad vigente que le aplica.
7. Administrar la información y el conocimiento generado en el desarrollo de su gestión de acuerdo con las políticas corporativas.
8. Atender las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato.
9. Realizar la administración e interventoría de los contratos y temas de su competencia.

TERCERA: Las siguientes son las funciones específicas que el trabajador se obliga a desempeñar:

- Planear la negociación y adquisición de las materias primas, suministros, activos fijos y el transporte de estos a un precio justo y benéfico para la empresa.
- Liderar y coordinar al equipo a cargo de las funciones de compras.
- Generar herramientas y metodologías para la gestión de compras.
- Velar por el cumplimiento de las metas de gestión interna y externa, asociados a los procesos de compra.
- Entregar asesoría en materias de compras y contrataciones a clientes internos, tanto a nivel central como a regiones.
- Realizar la planeación de las compras locales, nacionales e internacionales.
- Realizar análisis, selección y evaluación de proveedores y transportadores.
- Administrar la relación con los proveedores, garantizando una comunicación efectiva y oportuna.
- Dar seguimiento a las requisiciones y velar por la calidad y cumplimiento de los tiempos de respuesta de los servicios y funciones, según lo establecido en los acuerdos de servicio.
- Aprobar planes anuales, semestrales o mensuales de compras.
- Evaluar que los proveedores cumplan con los requisitos por los cuales fueron seleccionados (calidad, tiempos, cantidad, garantía, etc.).
- Monitorear los indicadores de Gestión de compras.
- Evaluar las acciones de los proveedores en las diferentes etapas de negociación, entrega, post compra y cierre de compromisos.



 BIOENERGY	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO DE CONFIANZA Y MANEJO N° No. 37.578.353	CODIGO: BENSAS-ENTRL-CL-03-2017	
	FECHA DE REVISION: 09.05.17	Página 3 de 8	Vs. #: 1

- Evaluar integralmente los procesos de compras (normatividad, soportes documentales, cumplimientos).

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, en desarrollo de lo cual éste último se obliga entre otras, a: a) Poner al servicio del EMPLEADOR, en forma personal y exclusiva, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones y actividades propias del oficio o actividad para la cual ha sido contratado, y en las labores anexas y complementarias a los mismos, de conformidad con las órdenes e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; b) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, durante la vigencia de este contrato; c) Guardar reserva absoluta sobre la información, documentos físicos y/o electrónicos, elaborados, y en general sobre todos los asuntos de que tenga conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; d) Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 58 del C.S.T. y las demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen. Igualmente, EL TRABAJADOR desarrollará la labor en los lugares o sitios que para tal efecto se le indique o le asigne EL EMPLEADOR de acuerdo con las necesidades del trabajo, la naturaleza de la labor contratada y el servicio que presta EL EMPLEADOR. Igualmente, EL TRABAJADOR acepta cualquier directriz de traslado que se le imparta a desempeñar sus funciones y ejecutar su cargo en el mismo establecimiento o fuera de él, declarando que está en disponibilidad de hacerlo.

SEGUNDA. DURACIÓN El presente contrato se celebra a término indefinido desde la fecha de iniciación, y subsistirá en el tiempo siempre y cuando persistan los motivos que dieron origen a la contratación, sin perjuicio de las facultades que legalmente le otorga la ley al EMPLEADOR para terminar el contrato de manera unilateral.

TERCERA. LUGAR DE TRABAJO. La gestión encomendada al TRABAJADOR será realizada en el lugar, zona o región que se le asigne para desempeñar sus funciones, la cual se pacta en los términos y condiciones especiales de este contrato. EL EMPLEADOR se reserva la facultad y el TRABAJADOR la acepta desde ya, sujeto a los parámetros del Código Sustantivo del Trabajo, de trasladarlo a cualquiera de las ciudades, zonas o regiones que tenga establecidas en el territorio nacional, previa notificación por escrito. Queda entendido que el traslado no implica modificación del salario pactado en este contrato. Los gastos que origine el traslado serán determinados y asumidos por EL EMPLEADOR de acuerdo a sus políticas y al Código Sustantivo de Trabajo - CST. EL TRABAJADOR acepta así mismo que las condiciones referentes a costos de vivienda, alimentación, educación, servicios públicos, vida social, etc. puedan ser diferentes, lo cual no implica modificación alguna de las condiciones de trabajo, pues ellas corresponden a un riesgo propio de la actividad laboral o de la naturaleza del cargo y porque además son circunstancias que tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR prevén de buena fe al momento de celebrar este contrato.

CUARTA. Jornada de trabajo. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo este último hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Las partes de común acuerdo podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria, en la forma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según lo previsto por el artículo 167 ibidem.

PARÁGRAFO ÚNICO. Jornada laboral flexible. El TRABAJADOR y EL EMPLEADOR podrán acordar que la jornada laboral semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas



 BIOENERGY	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO DE CONFIANZA Y MANEJO N° No. 37.578.353	CODIGO: BENSAS-ENTRL-CL-03-2017	
	FECHA DE REVISION: 09.05.17	Página 4 de 8	Vs. #: 1

de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

QUINTA. DOMINICALES. Todo trabajo dominical en los que legalmente debe concederse descanso, será remunerado conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo dominical, éste debe ser autorizado previamente por escrito por el superior jerárquico; tiempo laborado dominical que no haya sido autorizado previamente por escrito, no será reconocido. Cuando dicho trabajo se requiera de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR. EL EMPLEADOR, no reconocerá ningún trabajo en horas extras o nocturno en atención a que el trabajador es de dirección confianza y manejo.

PARÁGRAFO 1.- Dentro del salario estipulado se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del trabajo.

PARÁGRAFO 2.- EL TRABAJADOR, acepta y manifiesta que atención a la posición de rango que ocupa en la compañía, tiene una especial posición jerárquica, las cuales son facultades de mando, no están en función simplemente ejecutiva, sino orgánica y coordinativa, con miras al desarrollo y buen éxito de la empresa; estando dotado de determinado poder discrecional de autodecisión y ejerce funciones de enlace entre las secciones que dirigen y la organización central, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario básico mensual indicado en el encabezamiento de este contrato, en las oportunidades allí señaladas, el cual se entenderá que remunera las labores que EL TRABAJADOR realiza en un mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo - CST.

PARÁGRAFO 1. Remuneración de días de descanso obligatorio. Las partes convienen que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones, viáticos o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo - CST.

PARÁGRAFO 2. Aspectos no constitutivos de salario. Las Partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir mientras dure el contrato, adicional a su salario ordinario, se trate de beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vivienda o vestuario, educación, manutención, horas recorridas, transporte o subsidios para transporte, bonificaciones, bonificaciones por rendimiento o cumplimiento de objetivos, primas extralegales de servicios, primas de vacaciones o navidad o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie, a cualquier título o bajo cualquier otra denominación, no constituye salario.

PARÁGRAFO 3. Otros aspectos no constitutivos de salario. En el evento en que accidentalmente o en forma esporádica u ocasional, el TRABAJADOR deba desplazarse de su lugar de trabajo por orden o disposición del EMPLEADOR, y reciba viáticos, estos no constituyen salario, de acuerdo con la ley.

SEPTIMA. PERIODO DE PRUEBA. Teniendo en cuenta la modalidad del contrato de trabajo que se suscribe, las Partes acuerdan que el periodo de prueba será de dos (2) meses. Durante este periodo cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato sin que se genere indemnización alguna.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. Con relación a la actividad propia del TRABAJADOR, además de las obligaciones que le impone el contrato, deberá:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije el EMPLEADOR, para la labor para la cual fue contratado.

Handwritten signature/initials

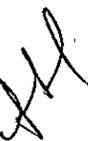
 BIOENERGY	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO DE CONFIANZA Y MANEJO N° No. 37.578.353		CODIGO: BENSAS-ENTRL-CL-03-2017	
	FECHA DE REVISION: 09.05.17		Página 5 de 8	Vs. #: 1

2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del EMPLEADOR de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por su naturaleza privadas o confidenciales, en beneficio de los intereses del EMPLEADOR.
3. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean impartidas por el EMPLEADOR o quienes lo representen, respecto al desarrollo de sus actividades.
4. Cuidar, conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los equipos, instrumentos, uniformes y útiles que le sean entregados por el EMPLEADOR, para el ejercicio de sus funciones, así como los que posteriormente se les asignen.
5. No tomar el nombre del EMPLEADOR, ni la papelería, ni sus instalaciones para contraer obligaciones o utilizarlas en beneficio propio.
6. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
7. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a que sea convocado.
8. Cumplir con permanente espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con el EMPLEADOR.
9. Avisar de inmediato y por escrito al EMPLEADOR todo cambio de residencia y/o de número telefónico.
10. Respetar y someterse al Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de EL EMPLEADOR, en todas sus partes, cuyos textos EL TRABAJADOR manifiesta conocer en su totalidad.
11. Mantener buenas relaciones y el mejor trato para con todos los trabajadores de EL EMPLEADOR, sus clientes y visitantes, a quien deba tratar por razón de su labor.
12. Observar la mayor responsabilidad y cuidado en los eventos en que represente a EL EMPLEADOR en desarrollo de su trabajo.
13. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato,
14. Mantener en estricta confidencialidad la información que en el ejercicio y desarrollo de sus funciones llegare a conocer y/o manejar.
15. Presentarse al lugar de trabajo en los sitios y horarios asignados por el EMPLEADOR.
16. Abstenerse de bajar, usar, instalar, navegar, por su cuenta y sin autorización del EMPLEADOR, durante la jornada de trabajo y en los equipos de éste aparatos, páginas web, programas, aplicaciones, software y demás que interfieran con el desarrollo de las funciones propias de su cargo, que no hayan sido instalados o dispuestos por EL EMPLEADOR, o que puedan poner en peligro sus sistemas, aplicaciones, o equipos y demás herramientas de trabajo.
17. Cumplir los manuales de funciones y políticas de LA EMPRESA, código de conducta, ética y demás que sean desarrolladas por EL EMPLEADOR los cuales se entienden incorporados al presente contrato como anexo, y EL TRABAJADOR declarar conocer en su integridad
18. Utilizar los bienes, herramientas, vehículos y demás activos de la empresa, únicamente para actividades laborales y para el beneficio de Bioenergy S.A. o sus afiliadas.

PARÁGRAFO 1. Violación de estas obligaciones. Cualquier violación de alguna(s) de estas obligaciones especiales y las demás que se apliquen por extensión, será considerada como una falta grave y dará lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo, con justa causa por el EMPLEADOR.

NOVENA. TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las Partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales previstas en este contrato.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se compromete a no utilizar y a no divulgar a terceras personas, naturales o jurídicas, "Información" o documentos, que estén en su poder o que reciba en forma directa o indirecta, relacionados con EL EMPLEADOR, o de cualquiera otra empresa colombiana o extranjera perteneciente al mismo grupo, los cuales son de naturaleza confidencial. Para los propósitos del presente contrato el término "Información" será entendido como cualquier información de carácter laboral, económica, financiera, cambiaria, técnico (incluyendo software), industrial, comercial, estratégico o de cualquier otro tipo, que sea revelada por EL EMPLEADOR, por sus sucursales, filiales o subsidiarias, a EL TRABAJADOR por cualquier medio, así como cualquier análisis, compilación, estudio, resumen, extracto o documentación



 BIOENERGY	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO DE CONFIANZA Y MANEJO N° No. 37.578.353		CODIGO: BENSAS-ENTRL-CL-03-2017	
	FECHA DE REVISION: 09.05.17		Página 6 de 8	Vs. #: 1

revelada por EL EMPLEADOR, sus sucursales, filiales o subsidiarias. En consecuencia, EL TRABAJADOR se encuentra obligado a mantener la naturaleza confidencial de toda la Información suministrada por EL EMPLEADOR, su oficina principal, sus sucursales, filiales o subsidiarias. La Información no será revelada por EL TRABAJADOR sin el consentimiento previo de EL EMPLEADOR. Asimismo, EL TRABAJADOR se compromete a limitar el acceso a la Información de forma que sólo sea accesible a aquellas personas designadas por EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que puedan resultar para EL EMPLEADOR como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento. EL TRABAJADOR se encuentra obligado a no reproducir, transformar ni, en general, usar la Información para fines distintos al desarrollo del objeto del presente contrato. A la terminación de su Contrato, EL TRABAJADOR devolverá a EL EMPLEADOR, toda la Información, datos y documentos de cualquier naturaleza en su posesión, que se relacionen con los asuntos de EL EMPLEADOR. Esto incluye, la "Propiedad Intelectual" de EL EMPLEADOR que contiene todos los datos, información, registros, dibujos, notas, correspondencia u otros documentos, planos, discos y software de computador, cintas magnéticas y otros medios suministrados o producidos por EL TRABAJADOR en el curso o como resultado del desempeño del presente Contrato (ya sea en forma tangible o intangible). La obligación de mantener la confidencialidad de la Información suministrada no será de aplicación a la Información (i) que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad; (ii) que sea recibida a través de terceros, distintos de, empleados o compañías vinculadas a la oficina principal de EL EMPLEADOR, sin restricciones y sin que implique incumplimiento de este Contrato; (iii) que sea independientemente desarrollada por EL TRABAJADOR sin hacer uso de la Información; o (iv) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa, en cuyo caso EL TRABAJADOR deberá informar inmediatamente a EL EMPLEADOR. Si EL TRABAJADOR, por orden judicial o administrativa, se ve obligado a entregar información confidencial suministrada por EL EMPLEADOR, notificará de este hecho a EL EMPLEADOR de manera oportuna, de tal manera que éste pueda buscar una orden o una medida apropiada, y/o renunciar, por escrito, a lo acá establecido. Si las medidas iniciadas no son exitosas, o EL EMPLEADOR renuncia a lo acá establecido, EL TRABAJADOR solamente revelará la porción legalmente requerida del material e información confidencial a él suministrados, y tomará las medidas apropiadas para asegurar que el material confidencial reciba tratamiento confidencial.

DECIMA PRIMERA. INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS. Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones y mientras dure el presente contrato, serán de propiedad del EMPLEADOR, de acuerdo con lo previsto por el artículo 539 del Código de Comercio y el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DECIMA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado por las Partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

DECIMA TERCERA: NO CONCURRENCIA CONTRACTUAL: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR prestará sus servicios a BIOENERGY S.A.S de manera personal y con dedicación exclusiva. Las labores adjuntas, conexas y/o adicionales que deba realizar el TRABAJADOR por orden de EL EMPLEADOR, o por cualquier otra circunstancia para entidades asociadas, consorciadas, socios estratégicos, filiales, del mismo Grupo Empresarial unidas temporalmente y/o similares como por ejemplo BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S, por orden expresa de EL EMPLEADOR, se entenderán incluidas como obligaciones surgidas del presente contrato, razón por la cual, las partes acuerdan expresamente que los servicios prestados por EL TRABAJADOR a esas entidades, los realiza dentro del tiempo contratado exclusivamente por BIOENERGY S.A.S, el cual ya se encuentra remunerado de conformidad con lo establecido en el presente contrato de trabajo, por lo que las mismas no causan remuneración adicional o independiente, como tampoco generan relación laboral concurrente con ninguna de las entidades asociadas, consorciadas, filiales, del mismo Grupo Empresarial, unidas temporalmente y/o similares, para la que se desarrolle la labor.



 BIOENERGY	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO DE CONFIANZA Y MANEJO N° No. 37.578.353	CODIGO: BENSAS-ENTRL-CL-03-2017	
	FECHA DE REVISION: 09.05.17	Página 7 de 8	Vs. #: 1

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de cualquiera o varias de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación o falta grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el lit. a., num.6o., Art. 7o. del Dto. 2351 de 1965.

DECIMA CUARTA: EXÁMENES MÉDICOS. EL TRABAJADOR(A) se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que EL EMPLEADOR exija en cualquier momento del contrato, y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija. Al momento de la finalización contractual de la relación laboral que el presente contrato laboral genera, EL TRABAJADOR se compromete a realizarse un examen médico de egreso el cual es de carácter obligatorio.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento que EL TRABAJADOR renuncie de manera tacita o por conducta concluyente a no realizarse el examen médico de egreso, se entiende que EL TRABAJADOR se retiró de EL EMPLEADOR en buen estado de salud.

DECIMO QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL TRABAJADOR, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre la protección de Datos Personales, en calidad de TRABAJADOR, autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para almacenar, consultar, procesar, y en general dar tratamiento a la información personal que suministre, la cual es indispensable para mantener la presente relación contractual.

DECIMO SEXTA. - Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones distintas al presente contrato, y que la relación laboral existente entre ellas comienza a regir a partir de la celebración del mismo, sin que exista o haya existido relación laboral con antelación a la que inicia tras la celebración del presente contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Bogotá, sin que esto interfiera el lugar en que se desarrolla la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEPTIMA. - CONTRATO ÚNICO: El presente contrato reemplaza a su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican continuación:

DÉCIMO OCTAVA. - REDACCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1o., es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

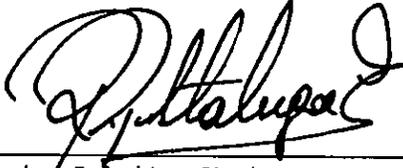
DECIMO NOVENA. - ORDEN DE INTERPRETACIÓN: El presente Contrato está integrado por los siguientes documentos los cuales se interpretaran en prevalencia como reza a continuación: a) TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES, b) TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES, c) Anexo 1 Manual de funciones, c) Anexo 2 Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR, d) Anexo 3 Instrucciones y enseñanzas impartidas por EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR, e) Anexo 4 Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, f) Anexo 5 Políticas Corporativas y Organizacionales.

En constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las Partes, en Puerto Lopez a los nueve días del mes de mayo de 2017.



 BIOENERGY	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO DE CONFIANZA Y MANEJO N° No. 37.578.353	CODIGO: BENSAS-ENTRL-CL-03-2017	
	FECHA DE REVISION: 09.05.17	Página 8 de 8	Vs. #: 1

EL EMPLEADOR:



Nombre: Rafael Jose Pittaluga Guerra.
 Cargo: Gerente General
 BIOENERGY S.A.S

EL TRABAJADOR:



Nombre: | Monica Juliet Tabares Valencia |
 C.C. : | 37.578.353 de Barrancabermeja |

TESTIGO UNO

TESTIGO DOS

Nombre:
 C.C
 Tel.

Nombre:
 C.C
 Tel.

